

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 28 DE OCTUBRE DE 1886. | NÚM 43

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Tranquilidad pública.—El Sr. Cura Santa Ana Lémus.—Tertulia.—El Sr. Diputado Simon Cravioto.—Lamentable.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.—Decreto Número 504.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato á favor del C. J. Augusto Verger.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre bienes mostrencos.—Sobre minería.

SUCESOS.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Durante la semana última se ha conservado inalterable en todos los Distritos que forman el Estado.

EL SR. CURA SANTA ANA LEMUS.

Hemos tenido la pena de saber que este ilustrado sacerdote y estimado amigo nuestro, ha abandonado, cumpliendo con una orden del Sr. Arzobispo, la Parroquia de esta Capital para encargarse de la Soledad de Santa Cruz de México.

El Sr. Santa Ana Lémus es persona que se distinguió siempre por su exquisita cortesía, por su notoria ilustracion, por su tacto y habilidad

para cumplir con los deberes que le imponía su ministerio sin violar nunca las leyes del país y muy especialmente por su elocuencia.

El vecindario todo, y sobre todo la clase más culta de la Sociedad ha deplorado esta pérdida, pues rara vez se encuentran sacerdotes que cumplan su delicada misión con tal tino y con la general satisfacción de los feligreses, sin dar nunca lugar á los ásperos y justos reproches que con frecuencia vemos consignados en la prensa.

Nosotros deseamos que el Sr. Santa Ana Lemus, en su nuevo cargo conquiste como aquí, el respeto y el cariño de sus nuevos gobernados.

TERTULIA.

La que el Domingo pasado tuvo lugar en la casa del Sr. General Rafael Cravioto y que le fué ofrecida por sus numerosos amigos, estuvo verdaderamente lucida, pues la concurrencia que asistió á ella fué la parte más florida de nuestra sociedad.

EL SR. DIPUTADO SIMON CRAVIOTO.

Hoy es el cumpleaños de este distinguido amigo nuestro, á quien deseamos recobre su salud un poco quebrantada desde hace tiempo, mandándole nuestra felicitación.

LAMENTABLE.

Bajo este título dice nuestro apreciable colega "El Obrero":

"Anoche, en la fábrica de cerillos denominada "Hidalgo" recientemente establecida en esta capital, se incendiaron algunas cajas del artículo que allí se elabora y cuyo valor, según se nos asegura, ascendía á más de doscientos pesos.

Aunque no ocurrió ninguna desgracia personal, siempre es de lamentarse el acontecimiento por la pérdida que con él han sufrido industriales emprendedores."

GOBIERNO DEL ESTADO

JUNTA DE SALUBRIDAD.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Núm. 484.
—Se recibió en esta Presidencia la comunicación de vds. núm. 35 por la cual informa esa Junta sobre el resultado de la visita que practicó á los

expendios de pescado fresco, habiendo encontrado dos piezas pequeñas que comenzaban á alterarse en la Cantina del "Albion." las cuales se recibieron tambien en esta oficina.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Octubre 28 de 1886.—*Luis J. Lagarde.*—A la Junta de Sanidad del Municipio.—Presente.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"DECRETO NÚMERO 504.

"El IX Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo 1.º Las cuotas de los impuestos directos cuyo importe fuere de tres pesos anuales en adelante, se satisfarán por bimestres.

"Art. 2.º Las cuotas de los mismos impuestos cuyo importe no llegue á tres pesos anuales, se satisfarán por tercios, ó sea cada cuatro meses.

"Art. 3.º Las cuotas del impuesto personal, sea cual fuere su monto al año, se pagarán por quincenas.

"Art. 4.º Es obligacion de los causantes hacer el pago de los impuestos en las respectivas oficinas, durante los plazos marcados en los artículos anteriores. Si no lo verificaren dentro de esos términos, incurrirán en una multa del seis por ciento del monto de la cuota. Si no lo verificaren en los quince dias siguientes al vencimiento de los plazos, la multa será del doce por ciento; y del quince cuando dejaren de pagar durante los quince dias siguientes.

«Art. 5.º Los exactores quedarán expeditos para hacer el cobro de los impuestos que no se hayan pagado dentro de los plazos indicados, pudiendo desde luego hacer uso de la facultad económico-coactiva en los términos de la ley de 20 de Noviembre de 1838 y su formulario de 31 de Diciembre del mismo año.

«Art. 6.º Es obligación de los exactores notificar de pago á los causantes que no satisfagan los impuestos en los plazos indicados sin exigir recargo alguno por dicha notificación; la que deberá hacerse con el término de cinco días. En caso de embargo el causante queda obligado á pagar además del recargo en que haya incurrido conforme al artículo 4.º, el cinco por ciento para gastos de embargo, y si se llega á sacar á remate la finca, el diez por ciento.

«Art. 7.º Siempre que por procedimiento administrativo tuviere que rematarse alguna finca, el exactor mandará avaluarla, y el precio fijado por los peritos servirá de base para el remate.

«Art. 8.º Si en la primera almoneda no se presentaren postores, se hará la deducción de un diez por ciento, y se convocará para la segunda almoneda; si tampoco en esta se presentaren, se retasará la finca y se procederá á celebrar las almonedas necesarias con la deducción indicada, en cada una de ellas, hasta que se verifique el remate.

«Art. 9.º El precio fijado á una finca por los peritos servirá en lo sucesivo de base para el cobro del impuesto predial, sin que el aumento en el precio pueda servir para fijar el adeudo por el que la finca se remate.

«Art. 10. Se deroga la ley número 225 de 20 de Marzo de 1875.

«Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

«Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—*Antonio Baena*, Diputado Presidente.—*Enrique Barredo*, Diputado Secretario.—*Jesus Arias*, Diputado Secretario.»

Por tanto, mando se imprima y publique para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 12 de Octubre de 1886.—*Francisco Cravioto*.—*Ricardo Pascoe*, Oficial 1º de la Secretaría de Hacienda, encargado del despacho.

GOBIERNO GENERAL

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo único de la ley de 12 de Diciembre de 1885, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. J. Augusto Verger, concesionario del Ferrocarril Mexicano de la

Mesa Central, reformando algunos artículos de la concesion relativa de 13 de Octubre de 1882 y su concordante de 26 de Mayo de 1881, cuya concesion quedará sujeta y se regirá en lo sucesivo por las estipulaciones siguientes:

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. J. Augusto Verger para construir y explotar, por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que organice, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente, que se denominará: "Ferrocarril Mexicano del Pacífico," el cual, partiendo de la ciudad de México, pasará por Cuernavaca y Puente de Ixtla, yendo á terminar en un puerto del Pacífico, entre los de Manzanillo y Acapulco, de determinará la Empresa de acuerdo con la Secretaría de Fomento, en su oportunidad, pudiendo construir ramales á los puntos importantes de los Estados por donde pase la línea troncal, si así convinieren á los intereses de la Empresa, previo en todo caso el permiso del Ejecutivo.

Art. 2.º La Compañía comenzará el reconocimiento de la línea de dicho camino dentro de nueve meses, contados desde la fecha de la promulgacion de este contrato; dará principio á la construccion de la misma línea, dentro de un año, contado desde la fecha de la promulgacion de este contrato, y el camino se terminará dentro de diez años, contados tambien desde la promulgacion de este contrato.

En el segundo año, contado tambien desde la promulgacion de este contrato, la Compañía construirá, por lo menos, diez kilómetros de ferrocarril; en el tercero treinta kilómetros, y en cada uno de los siguientes por lo ménos ochenta kilómetros; en el concepto de que, una vez comenzada la construccion del camino, no se suspenderá sino por causa de fuerza mayor, comprobada debidamente.

Art. 3.º A la espiracion de noventa y nueve años, contados desde la promulgacion de este Contrato, el Gobierno mexicano tendrá el derecho de adquirir el ferrocarril con todos sus accesorios, pagando previamente al contado el precio del mismo ferrocarril y sus accesorios, como estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para uso y explotacion del camino. El precio será fijado por dos peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designado previamente por ambas partes. Si el Gobierno llegare á enajenar ó arrendar el ferrocarril despues de haberlo adqui-

rido conforme este artículo, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

CAPITULO II.

Bases de la Compañía.

Art. 4.º La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdiccion de los tribunales de la República, en todos negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 5.º Será obligacion de la Compañía abrir la suscripcion de acciones en esta Capital, al mismo tiempo que en el extranjero y con las mismas condiciones que allí.

Art. 6.º La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en los diversos lugares del exterior en que tenga intereses.

Art. 7.º La Compañía nombrará en esta capital uno ó más representantes, facultados y autorizados para tratar con el Gobierno federal y con las demás autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se sujete ó convenga con relacion á este asunto.

Art. 8.º Cuando se suscitare alguna duda ó cuestion respecto á la interpretacion y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales federales competentes de la República de México y conforme á las leyes de la misma.

Art. 9.º Las líneas de ferrocarril de que trata este Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Compañía, en virtud cesion ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituye

el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la Compañía, con derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las prevenciones de las leyes mexicanas vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las condiciones de este Contrato,

Art. 10. Dicha Compañía tendrá el derecho de enlazar sus vías férreas con cualesquiera otras vías que actualmente existan, ó que en lo sucesivo puedan existir dentro ó fuera de la República, y también tendrá el derecho de explotárlas y mantenerlas en union ó consolidacion con cualquiera otra Empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebren con ellas y bajo las condiciones que se consideren convenientes.

A su vez la Compañía tendrá la obligacion de permitir que sobre sus líneas pasen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Compañía no podrá oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorizacion del Gobierno, salva la indemnizacion á que haya lugar por interrupcion del tránsito ó daño material causado al camino.

CAPITULO III.

Concesiones y prohibiciones.

Art. 11. Ni la Compañía concesionaria, ni ningunas otras que puedan sucederle en lo futuro, todo ó en parte, podrán en ningun tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, ó el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emita, á ningun gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningun caso como socio en la Empresa; y cualquiera estipulacion hecha con violacion de este artículo, será nula y de ningun valor.

Art. 12. La Compañía queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, y la línea telegráfica, en todo ó en parte, segun se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la condicion de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones

particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de la ciudad de México, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 13. En todos los puertos que sirven de término al camino, así como en todos los puntos importantes que atraviere, pondrá la Compañía todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar su tráfico, incluyendo el establecimiento de diques, muelles, almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Compañía seguirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dichas líneas. El puerto de término debe declararse de altura.

Art. 14. En el puerto que sirva de término al camino en el Pacífico, la Compañía construirá un muelle para facilitar la carga y descarga, previa la aprobación de los planos respectivos por la Secretaría de Fomento, cobrando por el uso de ese muelle una retribución moderada que se fijará periódicamente con aprobación de la misma Secretaría de Fomento. Los buques de guerra nacionales tendrán derecho de atracarse á él sin pagar ningun derecho, incluso el draga; podrán igualmente hacer la carga y descarga de carbon y pertrechos de guerra sin estipendio alguno, no estorbando ó interrumpiendo en ningun caso el tráfico mercantil ó el servicio de la Compañía.

Art. 15. Los buques que vinieren al puerto del Pacífico que sirvan de término al ferrocarril, cargados con carbon de piedra, maquinaria, herramienta, rieles ú otros materiales, para la construcción, reparación y explotación del ferrocarril y telégrafo, estarán exentos, durante la construcción del pago de derechos de toneladas y todos los demas derechos de puerto, y pagarán solamente los de sanidad y práctico establecidos en ese puerto, así como los que impone el artículo 4.º de la ley de 28 de Mayo de 1881. Si dichos buques trajeren otras mercancías, no disfrutarán estas exenciones en la parte proporcional correspondiente á las mercancías que no sean de clase y para los usos indicados; observándose, por lo que hace á las exenciones expresadas, los reglamentos expedidos por las Secretarías de Fomento y Hacienda.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Metztlan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—A escrito presentado con esta fecha por el Sr. Inocente García el en juicio hipotecario que sigue en este Juzgado contra el Sr. Marcial Perez como apoderado de la Compañía del desagüe de la Vega de Metztlan sobre pago de cánón de los terrenos que posee en dicha Vega conocida con los nombres de Cuítloloco, Pie del Pueblo, Quimistepea, Cuateno, Estaltilla, Axomoy, Loma de Cacaloco Ahuicoleo, Jihuico y Cacaloco, el Juez de 1.ª Instancia Lic. Librado Ruiz por determinación de esta fecha recaída á dicho escrito y en virtud de lo mandado por auto de 18 del pró-

ximo pasado Setiembre decretó se haga por el presente la publicacion de remate que estaba señalado para el dia 14 del presente la cual por falta de las publicaciones se trasladó para el dia 6 del entrante, á las doce en una sola almoneda con calidad de remate en virtud de la cláusula 9^a de la escritura de contrato para el desagüe sirviendo de base la cantidad de \$ 3,687. 37 cts. en que ha sido valuada por el perito tercero en discordia.

Y en virtud de tal mandato se fija y publica este aviso para que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado á fin de ministrarles los actos necesarios.

Metztitlan Octubre 16 de 1886.—Santiago Garduño, Secretario.

228—3—1

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Metztitlan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—A escrito presentado con esta fecha por el Señor Inocente Garcia en el juicio hipotecario que sigue en este juzgado contra don Wilfrido F. de Labastida como apoderado de la Compañía del desagüe de la Vega de Metztitlan sobre pago de cañon de los terrenos que posee en dicha Vega conocidos con el nombre de Tochinela el Juez de 1^a Instancia Lic. Librado Ruiz por determinacion de esta fecha recaído á dicho escrito y en virtud de lo mandado por auto de 18 del próximo pasado Setiembre decretó se haga por el presente la publicacion de remate que estaba señalado para el dia 14 del presente, la cual por falta de las publicaciones se trasladó para el dia 6 del entrante, á las diez en una sola almoneda con calidad de remate en virtud de la cláusula 9^a de escritura de contrato para el desagüe sirviendo de base la cantidad de \$ 5,765 07 cts. en que han sido valuados por el perito tercero en discordia.

Y en virtud de tal mandato se fija y publica este aviso para que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado á fin de manifestarles los datos necesarios.

Metztitlan Octubre 16 de 1886.—Santiago Garduño, Secretario.

229—3—1

Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio hipotecario promovido por D. Vicente Herrera contra D. Tomas Hernandez y Doña Ignacia Enriquez á escrito presentado por el primero pidiendo se dicto el trámite que corresponda se ha proveido el auto siguiente:

"Pachuca. Setiembre treinta de mil ochocientos ochenta y seis.—Ratificado por los peritos de avalúo de las fincas á que el anterior escrito se refiere; dese cuenta con citacion, notificando á la parte demandada con arreglo al art. 1,345 del Código de Procedimientos Civiles. Lo mandó y firmó el ciudadano juez. Doy fé.—Mancera.—Gil.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Pachuca, Setiembre 30 de 1886.—Pedro Gil, Notario Publico.

202—3—3

Ricardo P. Tagle, Notario Publico.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Remate Judicial.—Por disposicion del Lic. Simon Anduaga, Juez 1.º de 1.ª instancia de este distrito, el dia 12 del mes corriente á las once de la mañana y en el juzgado de su cargo, procederá al remate en pública subasta, del rancho nombrado "Santa Rosa" sito en la municipalidad de Huasea, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$750 00, que es por la que paga sus contribuciones al Estado. Los linderos de la referida finca son: al Oriente y Norte, terrenos de la hacienda "San Juan Hueyapan; al Poniente, el rancho de "Flachichilco" y al Sur, la hacienda de "Tepezala".

Lo que se hace saber al público para que los que pretendan hacer postura se presenten en el referido juzgado el dia y hora indicados, con sus respectivos papeles de abono.

Pachuca, á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo P. Tagle, Notario Público.

203—1—3

Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos en este Juzgado por el C. Miguel Martin, denunciando el intestado del C. Cristino Martin, se ha proveido el siguiente auto:

"Ixmiquilpan, Setiembre veinticuatro de mil ochocientos ochenta y seis.—Por presentado con los documentos que acompaña; téngase por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de Don Cristino Martin y Martinez..... Publíquense los edictos que previene el art. 1869 del Código de Procedimientos en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que ve la luz pública en México, para que las personas que se crean con derecho á la herencia, comparezcan á deducirlo dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion del último edicto apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican..... Lo proveyó el Sr. Juez y firmó. Doy fé.—Barreiro.—Luis M. Flores, Srio."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 6 de 1886.—Luis M. Flores, Srio.

206—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Atotonilco el Grande. — Dos timbres de veinticinco centavos cada uno debidamente cancelados. — Edicto. — En el juicio de intestado á bienes del finado C. Leopoldo Castelazo vecino que fué del pueblo de Huasca de esta jurisdiccion, el C. Lic. Adolfo Desentis, juez de 1.ª instancia del distrito, que conoce de él, ha mandado por auto de veinte del actual, se convoquen por edictos publicados tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar," á los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion de los edictos, comparezcan á deducirlo ante este juzgado, apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para su publicacion en el periódico Oficial del Estado se expide el presente.
Atotonilco el Grande, Setiembre 29 de 1856. — Jesus Vallojo, secretario.

209—3—2

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Metztlitlan. — Dos estampillas de á 25 centavos cada una debidamente canceladas. — Notificacion. — En el incidente sobre acumulacion de actos promovidos en este juzgado por Don José Miguel Badillo, como cesionario de los descendientes de Doña Camila del mismo apellido, á ocurso presentado por el Lic. Don Jacob Cortés, como representante jurídico del promovente, con fecha 12 de Julio último, pidiendo que en un solo juicio terminen todos los pleitos acumulados y en una sola sentencia se decidan todos los derechos controvertidos, se provoyó lo siguiente:

Metztlitlan, Julio trece de mil ochocientos ochenta y seis, Siendo exacto lo expuesto por el ocupante, como lo pido en todas sus partes. Hágase saber. El Juez de primera instancia C. Lic. Librado Ruiz lo decretó y firmó. — Ruiz S. Garduño, Secretario.

Ignorándose la habitacion y domicilio á Don Rafael Badillo, conforme al artículo 136 del Código de procedimientos civiles y á lo mandado por el C. Juez por auto de 21 de Agosto próximo pasado, le notifico por el presente que surtirá sus efectos legales.

Meztlitlan, Setiembre 24 de 1886. — Santiago Garduño, Secretario.

200—3—3

Agustin Desentis, notario público. — Distrito de Tulancingo. — Timbro. — Cinco centavos. — Aviso judicial. — Radicado en este juzgado el juicio testamentario del finado José Ignacio Melo, vecino que fué del pueblo de Metepec mandó el ciudadano juez de 1.ª instancia del distrito que se publiquen tres veces con intervalo de diez dias los edictos correspondientes en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" que se publica en la ciudad de México, convocando á las personas que como herederos ó acredores se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion en el Periódico Oficial; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicacion en el Periódico "Oficial" extendiendo el presente que va con estampilla de 7.ª clase por estar admitido como pobre el intestado.

Tulancingo, Setiembre veintitres de mil ochocientos ochenta y seis. — Agustin Desentis, notario público.

208—3—2

Juzgado de letras de Tlaxcala. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Edicto. — Por el presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de la Sra. doña Camila Olvera y Manilla, natural que fué de la hacienda de San Miguel Huatengo; distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo; y vecina del pueblo de Santa Ana Chiautempa, para que en el término de treinta dias se presenten á decir el que les corresponda, ante este Juzgado, apercibidas de lo que haya lugar conforme á la ley si no lo verifican.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Tlaxcala, Setiembre 25 de 1886. — M. Delgado.

207—3—2

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Huichapan. — Timbre. — Cincuenta centavos. — En los autos sobre intestados de Mateo Ramirez y su esposa María Manuela, vecinos que fueron del Municipio de Tecozautla, el Sr juez ha mandado se convoque por los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en la Capital de la República, á todos los que con cualquier carácter se crean con derecho á los bienes yacentes, para que en término de treinta dias contados desde la fecha de la convocatoria, que se verificará por el mismo término, cada diez dias, se presenten á deducirlo, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no se presentan; y que se fije ademas la convocatoria en los lugares acostumbrados.

Huichapan, Octubre 2 de 1886. — José María Chavez Nava. — Secretario.

205—3—3

Manuel S. Rodriguez, Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Timbre. = Cincuenta centavos. — Aviso. — En las diligencias practicadas á solicitud de la Sra. Guadalupe Rodriguez de Moreno sobre que se le conceda licencia para vender una casa perteneciente á sus menores hijos los niños Ignacio, Pablo y Agustina Moreno, el C. Juez de primera instancia de este Distrito con esta fecha ha discernido los cargos de tutor y curador interinos á los C. Gabino y Aurelio Gonzalez para que el primero como tutor y el segundo como curador representen á dichos menores en el referido negocio confiriéndoles las facultades é imponiéndoles las obligaciones correspondientes á sus respectivos cargos.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" conforme á lo prevenido en el artículo 525 del Código Civil doy el presente en la Ciudad de Tulancingo á 30 de Setiembre de 1886. — Manuel S. Rodriguez.

204—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Ixmiquilpan. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Ciudadano Florentino Serezo. — En el juicio verbal que en el rebeldía y sobre pesos sigue en este juzgado contra vd. el C. Sabino Ortiz, el C. Juez Lic. Pedro Barreiro proveyó el siguiente auto:

"En veintidos del mismo Setiembre el Señor juez mandó citar para sentencia, disponiendo que la notificacion de este auto se haga á D. Florentino Serezo en la puerta del Juzgado y por avisos que se publicarán tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los objetos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, Setiembre 23 de 1886. — Luis M. Flores, secretario.

201—3—3

Licenciado Manuel S. Rodriguez, Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Timbre. — Cincuenta centavos. = Edicto. — En los autos del intestado del Señor Anselmo Ramirez, el ciudadano Juez de 1.ª Instancia de este distrito, con fecha de ayer, ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la última publicacion en el "Periódico Oficial," haciéndose estas por tres veces de diez en diez dias. Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente. Tulancingo, Abril 27 de 1886. — M. S. Rodriguez, N. P.

226—3—1

Juzgado 3.º de 1.ª Instancia del distrito de Pachuca. — Dos timbre de veinticinco centavos. — Sra. María Gertrudis Perez. — En el juicio de divorcio promovido por don Tomás Islas contra doña María Gertrudis Perez se proveyó un auto que á la letra dice:

"Pachuca, Octubre 4 de 1886. — Visto el escrito en que el ciudadano Tomás Islas pide se declare que la sentencia dada con fecha 12 de Julio último ha causado ejecutoria; y. Resultando: que conforme al art. 893 del código de procedimientos se sustanció el incidente respectivo y se hizo la notificacion en los términos que previene el art. 1344 del mismo código: que la sentencia fué publicada y no se interpuso recurso alguno en el término de la ley: que pasaron los dos meses que previene el art. 1353 del mismo Ordenamiento. Considerando: que causan ejecutoria por ministerio de la ley, entre otras, las sentencias de que hecha notificacion en forma, no se interpone recurso alguno. Por lo expuesto y con fundamento de los artículos citados, más el 838 frac. II y 1345 del código antes mencionado, se declara: que la sentencia dictada en este juicio en 12 de Julio último, ha causado ejecutoria. Hágase la publicacion de este auto y remítase al Presidente Municipal del Mineral del Monte las copias correspondientes para la anotacion respectiva, y archívese el expediente. Notifíquese. El Lic. Leonides Barranco Pardo, Juez 2.º conciliador sustituto del 3.º de 1.ª Instancia lo decretó y firmó. Doy fé. — Leonides Barranco Pardo. — Rodolfo Isunza, Srío."

Pachuca, Octubre 7 de 1886. — L. Barranco Pardo. — Rodolfo Isunza, Secretario.

110=3—1

Mostrencos

Jefatura Política del Distrito de Pachuca. — El C. Pedro Garcia, vecino del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en el pueblo de Santa Rosalia, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, cuyos linderos son: por el Norte con terreno de José María Hernandez; por el Sur con pertenencia de Valentin Armenta; por el Oriente linda con la de Santos Garcia y por el Poniente con terrenos de Tezuantla. Lo que se hace saber al público para

los efectos legales. —Pachuca, Octubre 21 de 1886.—A. Arroniz.—Martinez W., Srio. 211=3—1

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—El C. Juan Ramos, vecino del Real del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en Santa Rosalia, considerándolo comprendido en la ley general de 15 de Junio de 1856, cuyos linderos son: por el Norte con pertenencias de José María Hernández; por el Sur con la de Tiburcio Islas; por el Oriente con la de Manuel Zarco y por el Poniente con Guadalupe Moncayo. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Pachuca, Octubre 21 de 1886.—A. Arroniz.—Martinez W. Srio. 212—3—1

Jefatura Política del Distrito de Pachuca. = El C. Pedro García, vecino del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en Santa Rosalia, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, cuyos linderos son: por el Norte con pertenencias de Jesús Armenta; por el Sur con la de Santos García; por el Oriente con la de Rafael Amador y por el Poniente con el de Manuel Zarco y José María Montiel.—Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Pachuca, Octubre 21 de 1886.—A. Arroniz. = Martinez W., Srio. 213=3—1

Jefatura Política de Distrito de Pachuca.—El C. Guadalupe Moncayo vecino del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en Santa Rosalia considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, cuyos linderos son: por el Norte con terreno de Benito Armenta; por el Sur con pertenencias de José María Montiel; por el Oriente con terreno de Francisco Islas y por el Poniente con el de Rafael Amador. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Pachuca, Octubre 21 de 1886. = A. Arroniz. = Martinez W., Srio. 214—3=1

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—El C. Domingo García, vecino del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en términos de Santa Rosalia, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, cuyos linderos son: por el Norte linda con terreno de José María Montiel; por el Sur con terrenos de los Sres. Zamperio; por el Oriente con el rancho de Amador y por el Poniente con terrenos de La Huerta. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Pachuca, Octubre 21 de 1886.—A. Arroniz.—Martinez W. Srio. 215—3—1

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—El C. Benito Armenta vecino del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en Santa Rosalia, considerándolo comprendido en la ley gene-

ral de 25 de Junio de 1856, cuyos linderos son: por el Norte se halla el terreno de Valentin Armenta; al Sur, linda con el terreno de Guadalupe Moncayo; al Oriente con el de Rafael Amador; y al Poniente linda con Manuel Hernandez. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Pachuca, Octubre 21 de 1886.—Abraham Arroniz.—Martinez W., Secretario. 216—3—1

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—El C. Juan Ramos, vecino del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en el pueblo de Santa Rosalia, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son: por el Norte linda con terreno de José María Hernandez; por el Sur con pertenencia de José Islas; por el Oriente con el rancho de Amador, y por el Poniente con pertenencia de Antonio Martinez.—Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Pachuca Octubre 21 de 1886.—Abraham Arroniz.—Martinez W., Secretario. 217—3—1

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—El C. Patricio Armenta ha denunciado ante esta Jefatura un terreno, situado en términos de Santa Rosalia, jurisdicción del Mineral del Monte, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; y cuyos linderos son: por el Norte con terrenos del C. Juan Armenta; al Sur en pertenencias del Guajolote; al Oriente con terreno de Rafael Amador, y al Poniente con propiedad del referido Juan Armenta.—Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Pachuca, Octubre 21 de 1886.—Abraham Arroniz.—Martinez W., Secretario. 218—3—1

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—El C. Juan Zarco vecino del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en términos de Santa Rosalia considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, cuyos linderos son: Por el Norte: con terrenos de Ignacio Meneces; por el Sur linda con pertenencia de Pedro García, por el Oriente con la de José Ramos, y por el Poniente con terrenos de José María Montiel.—Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Pachuca, Octubre 21 de 1886.—Abraham Arroniz.—Martinez W., Srío. 219—3—1

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—El C. Juan Fragoso vecino del Mineral del Monte ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en Santa Rosalia, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son: por el Norte con terreno de Rosalio Fragoso; por el Sur con el de Pedro García; por el Poniente con pertenencia de José Ramos; y por el Oriente con la de Jesus Armenta. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Pachuca, Octubre 21 de 1886.—A. Arroniz.—Martinez W., Srío. 220—3—1

Jefatura Política del Distrito de Pachuca. = El C. José María Montiel ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en Santa Rosalia (Mineral del Monte) considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son: por el Norte con Guadalupe Moncayo; por el Sur, linda con terreno de Domingo García; por el Oriente con pertenencia de Rafael Amador y por el Poniente, con la de Trinidad Zamperio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales. — Pachuca, Octubre 21 de 1886. = A. Arroniz. = Martínez W., Srío. 221—3=1

Jefatura Política del Distrito de Pachuca. — El C. Francisco Islas, vecino del Mineral del Monte, ha denunciado un terreno ante esta Jefatura, sito en términos de Santa Rosalia, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son: por el Norte, con Juan Moncayo; por el Sur, linda con terreno de "La Huerta"; por el Oriente, con el de Jesús Islas y por el Poniente, con Tiburcio Islas. Lo que se hace saber al público para los efectos legales. = Pachuca, Octubre 21 de 1886. = A. Arroniz. = Martínez W., Srío. 222—3—1

Jefatura Política del Distrito de Pachuca. — El C. José María Montiel vecino del Mineral del Monte, ha denunciado un terreno ante esta Jefatura sito, en terrenos del pueblo de Santa Rosalia, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son: por el Norte, linda con terreno de Ignacio Menecces; por el Sur, con pertenencias de Santos García; por el Poniente, con la de José María Hernández; y por el Oriente, con Manuel Zarco. Lo que se hace saber al público para los efectos legales. — Pachuca, Octubre 21 de 1886. — A. Arroniz. — Martínez W., Srío. 223—3—1

Jefatura Política del Distrito de Pachuca: — El C. Manuel Zarco vecino del Mineral del Monte ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en Santa Rosalia; considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son: por el Norte linda con terreno de Ignacio García por el Sur con el de Miguel Islas; por el Oriente con Antonio Martínez y por el Poniente con pertenencia de Juan Ramos. Lo que se hace saber al público para los efectos legales. = Pachuca, Octubre 21 de 1886. = A. Arroniz. = Martínez W., Srío. 224=3=1

Jefatura Política del Distrito de Pachuca. — El C. Antonio Martínez vecino del Mineral del Monte ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en Santa Rosalia, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son: por el Norte linda con Juan Ramos; por el Sur con pertenencia de Francisco Islas por el Oriente con la de Guadalupe Moncayo; y por el Poniente con José Ramos. Lo que se hace saber al público para los efectos legales. = Pachuca, Octubre 21 de 1886. — A. Arroniz. — Martínez W., Srío. 225—3=1

Minería.

Diputación de minería de Pachuca.—A pedimento de la junta directiva de la negociación minera de la Preciosa, situada en Capula del Mineral del Chico, se ha declarado la desercion del Sr. Tomás P. Rowe por 24 bonos que representaba.—Lo que se hace saber al Sr. Rowe para los efectos legales.

Los ciudadanos José A. Juarico y otros seis compañeros, han denunciado por causa de abandono, la mina de plata nombrada Vivorillas, situada en la barranca del mismo nombre del Mineral del Chico, al Sur del puente de San Juan, al Norte de las Carboneras, al Poniente del cerro de Sombretepec y al Oriente del pueblo de Santiaguito.

Los ciudadanos Tomás é Ignacio Hernandez, han denunciado por causa de abandono, las minas de plata nombradas La Peregrina y Los Leones, situadas en el cerro de Santa Clara de este Mineral, al Poniente de las nombradas Perforadora y Rosario Viejo.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente por la compañía del Refugio y anexas, ha denunciado por causa de abandono, las minas de plata nombradas San Salvador y San Severo situadas en el pueblo de Azoyatla de este Mineral, al Sur de las de La Amistad, El Refugio y Virginia.

Los ciudadanos Félix y Jesus Acosta y Rafael Tenorio, han denunciado por causa de abandono, la mina de plata nombrada Guadalupe Hidalgo, situada en el Barrio de Santiago de este Mineral y en la barranca del Fondon, al Sur de la mina San Pedro y Maravillas y al Oriente de la de La Cabaña.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente, ha denunciado por causa de abandono, el socavon aventurero La Prosperidad, situado en la falda meridional del cerro de Santa Clara de este Mineral, para proseguirlo de Sur á Norte hasta la longitud de 2,500 metros; y además y como anexas á él, las minas de plata tambien abandonadas, nombradas La Prosperidad, El Piasco, La Carolina con parte de la Fatiga, El Angel con parte de San Guillermo, y Santa Clara con parte de la Fatiga y San Guillermo, situadas todas en el cerro de Santa Clara.

El C. Miguel Mancera de San Vicente por si y por el C. Gabriel Mancera, ha denunciado por causa de abandono las minas de plata nombradas San Carlos, La Reunion y Sn. Ignacio, situadas en el cerro de la Olea del Mineral del Monte, al Oriente de las minas Sn. Luis y Dolores, y al Poniente de las pertenencias de la casa de Regla sobre la veta vizcaína.

Todo lo que se avisa al público para los efectos legales

Pachuca Octubre 23 de de 1886. = Ramon Rosales, Secretario.

227—3=1

Diputación de Minería de Pachuca. = Los CC. Santiago Vaca y compañeros, han dado aviso á esta Diputación de minería, de que otros de sus compañeros en el avio de la mina de plata Santa Teresa de Jesus del Puerto de Espinola de Pachuca, han dejado de pagar sus respectivas cuotas por las acciones que representan y piden su desercion. Dichos socios deudores son los siguientes: Hilario Acosta, Cresencia Arrasola, Jesus Bennett, Manuel Cravioto, Eduardo y Manuel Escárcega, Pedro Godinos, José Guerrero, José M. Herrera, Zenon Hernandez, Jesus R., Arnulfo y Antonio Islas, Pablo Maldonado, Rufino Nava, Nicanor Rodriguez, Ignacio Roman, Rodrigo Tellez, Virginia Torres, Gavino, Ventura, y Onofre Vazquez, Faustino Zavala, y Enrique Zepeda. La Diputación ha dado por presentado el aviso para los efectos del art. 169 del Código de minería.

Lo cual se hace saber á los interesados para los efectos legale.

Pachuca Octubre 2 de 1886. = Ramon Rosales, Secretario.

206—3—3

Diputación de Minería de Pachuca. = El C. Andres Tello, por la compañía de la mina de plata nombrada San Marcial, situada en el Mineral del Chico, ha denunciado el terreno necesario para ampliacion de las pertenencias de dicha, en cantidad de doscientos metros al Poniente y cien al Oriente.

El Sr. Tomas Tengelly ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Norte á Sur, situada en el barrio de San Pedro Huizotilla tres kilómetros al N. E. del Mineral del Monte, al Sur de la mina de San Pedro Maravillas, y cerca de la casa de Ventura Armenta.

Los CC. Manuel López y Manuel Moedano han denunciado por causa de abandono la mina de metal de plata nombrada Gueva Santa situada en el Mineral de Santa Rosa del Arenal, al Poniente de la mina del Benjamin y el Oriente del cerro de los Cuervos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales

Pachuca Octubre 2 de 1886. = Ramon Rosales, Secretario.

207—3—3

AVISO.

La Junta Directiva de la negociación minera de "La Cruz" y "Todos Santos", en uso de la autorización que le da el artículo 8.º reformado del Reglamento interior de la misma, ha decretado la desercion del socio Jesus Garibay por diez acciones, en virtud de no haber pagado sus cuotas por cuarenta y ocho semanas.

Lo que se hace saber al interesado por medio del presente aviso para su conocimiento.

Pachuca, Octubre 19 de 1886. — Dimas Aranda, secretario.

210—3=2